

Comentarios al Proyecto de Ley que establece un nuevo estatuto de protección en favor del denunciante de actos contra la probidad administrativa

Julio de 2021

Boletines N°13.115-06 y 13.565-07,
refundidos

1. En primer lugar, valoramos los avances en el proceso de tramitación de este proyecto de ley, así como la presentación de la urgencia suma para su despacho. Valoramos en especial:

- La incorporación de los trabajadores de la Administración descentralizada, personificada o autónoma a la esfera de protección de la normativa.
- La implementación de un sistema de delación compensada para quienes han tenido algún grado de participación en los hechos denunciados.
- La ampliación del periodo de protección del denunciante a través de medidas preventivas, las que se extenderán a todo el tiempo en que subsistan las circunstancias que motivaron su concesión.
- La extensión de estas normas a todos quienes trabajen en alguna institución de la Administración del Estado con independencia del vínculo jurídico que lo regule.
- La incorporación de trabajadores de instituciones públicas y privadas que reciben algún tipo de financiamiento público como sujetos de protección de estas normas.
- El mayor protagonismo entregado en este sistema de protección y persecución de irregularidades al Ministerio Público, institución con vasta experiencia en el tema y cuyo aporte puede resultar decisivo.



2. No obstante los avances evidenciados desde la discusión inicial del presente proyecto, tenemos la convicción de que éste es aún perfectible para garantizar una protección integral de quienes denuncian corrupción. En términos más concretos nos referimos a lo siguiente:

- Compartimos las apreciaciones presentadas por el Ministerio Público sobre extender el manto de protección directa de esta normativa al entorno más cercano al denunciante (cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes, hermanos, etc.) que también podría ser objeto de medidas de retaliación en razón de los hechos develados.
- De igual manera, consideramos fundamental para el éxito de esta normativa, la inclusión de los funcionarios de los Poderes Legislativo y Judicial a la esfera de protección de esta ley. Lo mismo aplica para organismos autónomos como la propia Contraloría General de la República y el Ministerio Público, el Banco Central, el Servicio Electoral, y otros como las empresas del Estado (sociedades, instituciones en que el Estado tenga participación mayoritaria, etc.) y las corporaciones municipales. Esto, por cierto, también debería ser extensivo a cualquier particular que como víctima o testigo conozca hechos de corrupción pública.
- También es esencial extender las medidas de protección a aquellos funcionarios que desempeñen funciones de exclusiva confianza, a la vez que se consideren como faltas graves a la probidad la adopción de represalias contra denunciantes de corrupción.



- Reiteramos lo sostenido en junio de 2020 al presentarse el Proyecto de Ley Boletín N°13.565-07 de abrir paso a la denuncia anónima de irregularidades. El principal argumento para obligar al alertador a identificarse es el recibir denuncias infundadas o malintencionadas que solo busquen dañar la imagen de una persona o institución. No obstante, al prohibir el anonimato se limita también a quienes sí cuentan con antecedentes suficientes de faltas o delitos de corrupción, pero que por un temor natural a sufrir represalias no denuncian cuando ello implica exponer su identidad.
- En la discusión de este proyecto de ley se potenció la participación de instituciones públicas y privadas, gremios y autoridades, para que expusieran su respectivo punto de vista en la materia. Sin embargo, quienes conocen las deficiencias del actual sistema de denuncia y protección son precisamente quienes han sido víctimas y testigos de irregularidades y se han atrevido, pese a todas las limitaciones, a denunciarlas. En un momento en que la ciudadanía reclama una participación más activa en la toma de decisiones, sería de gran utilidad escuchar los testimonios de estos alertadores para comprender de qué manera el Estado puede apoyarlos de manera efectiva y segura.
- Se observa una ausencia total de un tratamiento con perspectiva de género del fenómeno de la corrupción, la denuncia y las diversas formas de represalias que puede sufrir una víctima o testigo. Lo anterior, lejos de ser un cliché es de suma importancia, toda vez que existen delitos de corrupción vinculados estrechamente al género de la víctima. Tal es el caso de la extorsión sexual o sextorsión, hecho que busca tipificarse como delito funcionario (Boletín N°12.998-07, que se encuentra en su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados).



3. Como último elemento, manifestamos una vez más la total disposición a participar en la discusión de este importante proyecto poniendo a disposición nuestro conocimiento teórico y empírico en la materia.

